

CONTRATO No. 13/2020

**“CONTRATACIÓN DE UNA FIRMA CONSULTORA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE NORMAS
INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF)”**

Nosotros: **GERARDO JOSÉ MURILLO MARTÍNEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, vecino de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y en tránsito por esta ciudad, con Tarjeta de Identidad Número 0501-1983-03134, actuando en mi condición de Gerente General de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA**, Institución autónoma creada mediante Decreto No.40 de fecha 14 de octubre de 1965; consta su nombramiento en el Acta de Sesión Extraordinaria 009-2017 celebrada el 21 de julio de 2017 por el Honorable Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria, autorizado para firmar esta clase de contratos, que en adelante me denominaré **“LA EMPRESA”**, y por otra parte, **RONALD ARTURO FIALLOS WILLIAMS**, mayor de edad, casado Licenciado en Contaduría Pública, hondureño, del domicilio de Tegucigalpa, y en tránsito por esta ciudad, con Tarjeta de Identidad No.0605-0981-01155, Registro Tributario Nacional Clave No.06051981011559, actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada **DELOITTE & TOUCHE, S. DE R.L.**, según consta en El Instrumento Público No.30 de protocolización de Acta de Asamblea, inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado I.P., matrícula 62935, inscrito con el No.29156, empresa Constituida mediante Testimonio de Escritura Pública No.49, inscrita en el Registro Público de Comercio No.78, tomo 391; que en adelante se denominará **LA FIRMA CONSULTORA**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato bajo las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA.-** En el año 2004 mediante el Decreto Legislativo No.189-2004, reformado mediante Decreto Legislativo N°186-2007, contentivo de la Ley Sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría, y Resolución de la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y de Auditoría (JUNTEC) N°JTNCA 001-2010 publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 16 de septiembre de 2010 se establece entre otros, la obligatoriedad de implementar en Honduras las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF para lograr una adecuada presentación de los estados financieros y demás información financiera que presentan las entidades dentro de los alcances de dicha ley. Así mismo, la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y de Auditoría mediante Resolución N°JTNCA048/2016 la JUNTEC publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de noviembre de 2016 establece que las Empresas Públicas no incluidas en las disposiciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), aplicarán las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF de acuerdo a lo siguiente: Fecha de transición, uno de enero de dos mil dieciocho (1-Ene-2018) y fecha de aplicación efectiva, uno de enero de dos mil diecinueve (1-

Ene-2019) para contar con los primeros estados financieros comparativos de acuerdo con NIIF al 31 de diciembre de dos mil diecinueve (31-Dic-2019). Con lo anterior la Empresa Nacional Portuaria tiene la obligación de adoptar el nuevo marco contable para preparar y presentar sus estados financieros y otra información financiera de acuerdo con NIIF. La Empresa Nacional Portuaria, en atención a las disposiciones de la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y de Auditoría con referencia a la implementación de un nuevo Manual Contable para las Empresas Públicas no incluidas en las disposiciones de la CNBS, ha decidido crear una publicación dirigida a los sectores interesados y de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, para que presenten ofertas de servicios para: Evaluar y medir los efectos operativos, legales y financieros, formular las recomendaciones sobre los impactos identificados; así como, elaboración del programa de modificaciones a nivel de procedimientos en los sistemas de información de la ENP o en su efecto que se recomienda que Sistema de información se adaptara a la aplicación a la implementación de las NIIF en todas las áreas que resulten impactadas por dicha implementación, así como, la ejecución de actividades específicas que contribuyan con depuración y medición de algunas aéreas, bajo dos (2) etapas de un mismo proyecto: **Etapas 1) DIAGNOSTICO:** Realizar las actividades previas a la adopción de las NIIF por primera vez: **a) Validar si NIIF PLENAS es la de mejor aplicación para la Empresa Nacional Portuaria, b)** Evaluación y medición del impacto operativo, técnico, legal y financiero, con cifras de los estados financieros al 1 de enero de 2022, tanto de forma cualitativa como cuantitativa, informando sobre los resultados de los impactos identificados en cada una de las cuentas de los estados financieros, procesos contables y demás que resulten por la adopción de NIIF; **c)** Emisión de informe de recomendaciones para enfrentar cada uno de los impactos identificados; **d)** Identificar diferencias en políticas contables entre el marco contable actual y el nuevo marco de acuerdo con NIIF; **e)** Emisión del Balance de Apertura de acuerdo con NIIF al 1 de enero de 2022 en formato Excel incluyendo todos los cálculos detallados, plantillas, hojas de cálculo y demás evidencia documental, electrónica y numérica que sea utilizada de base para los cálculos efectuados por el consultor; **f)** Presentar las modificaciones en el catálogo de cuentas si se requiere de Centros de Costos/ Línea de Negocios; **g)** Informe sobre estimaciones provisiones y contingencias, que conforme a NIIF deban ser registradas o divulgadas, según sean la naturaleza de cada caso, ya sea de responsabilidad legal fiscal o implícita, el informe deberá contar con información detallada de cómo se han llegado a determinar dichos cálculos. **h)** Asientos contables y anexos de las reversiones, ajustes y/o reclasificaciones contables; así como, los cálculos efectuados que sustenten las cifras de los estados financieros modificados; **i)** Presentar un plan de trabajo sobre actividades de la **Etapas 1, j)** Proponer el Manual de Procesos y Procedimientos de la Empresa con la adopción de NIIF; **k)**

Definir si los sistemas con los que cuenta la ENP son capaces de adaptarse a NIIF, conforme al tiempo establecido por la JUNTEC y Contaduría General de la Republica que es de un (1) año, caso contrario recomendar que tipo de sistema se puede adquirir. **Etapas 2) TRANSICIÓN E IMPLEMENTACIÓN.** Realizar las siguientes actividades previas a la adopción de las NIIF por primera vez: **a)** Presentar y discutir para su aprobación el Informe de Medición de Impacto financiero, técnico, legal fiscal y operativo con cifras al 30 de junio de 2021 para ser evaluado y cuyos impactos sean implementados (dependiendo de cada caso) al 01 de enero de 2022; **b)** Elaborar Balance de Apertura conforme a NIIF al 1 de enero de 2022; **c)** Elaborar informe detallado de excepciones y exenciones a la aplicación de NIIF por primera vez; **d)** Identificar las divulgaciones requeridas por la NIIF 1 y entregar informe; **e)** Capacitación a empleados, funcionarios y directores, con un mínimo de cien (100) horas en los temas relacionados con las NIIF que más impactan en el ENP y entidades relacionadas 70% practico y 30% teórico; Proponer y ejecutar plan de capacitación diseñado por etapas antes, durante y posterior al proceso de implementación de NIIF, especialmente estructurado por niveles de responsabilidad, es decir, Operativo, Directivo y Gerencial el plan de capacitación puede ser una combinación magistral y en tareas específicas en el sitio de trabajo; **f)** En función de la identificación de diferencias en políticas contables de la Fase I, proporcionar un informe detallado de las diferencias identificadas indicando los impactos esperados, tanto en la ENP como en las entidades relacionadas. Proponer la actualización de las mismas conforme los requerimientos de las NIIF y entregar el manual de políticas contables/financieras actualizado; **g)** Acompañamiento y asesoría al personal de la ENP en el proceso de cuantificación de diferencias identificadas, la Firma Consultora deberá proporcionar plantillas, hojas de cálculo, formulas guías de aplicación y demás herramientas necesarias para que el personal de la ENP pueda proceder a los cálculos, análisis y presentaciones de información de acuerdo a lo establecido por las NIIF. En los casos en los que los cálculos matemáticos y/o financieros los deba efectuar el personal de la ENP, la firma consultora es responsable de que las cifras se calculen aplicando los procedimientos adecuados, para lo cual deberá documentar adecuadamente la transferencia de metodología para que la ENP cuente con los medios que le permitan efectuar dichos cálculos; **h)** Acompañamiento, asesoría y revisión en el diseño, ajuste e implementación por parte de la ENP de Estados Financieros terminados en las siguientes fechas: 1 de enero de 2022 (Balance de Apertura NIIF); 31 de diciembre de 2022 (1er año conforme a NIIF) y 31 de diciembre de 2023 (1er periodo comparativo conforme a NIIF), la firma consultora deberá comprobar por escrito que en caso de retrasos en la emisión de estos informes, el retraso no es imputable a ella. Se entiende que el juego completo de estados financieros a que se hace referencia está constituido por: [1] Estado de Situación Financiera del

Periodo, [2] Estado de Resultados Integrales del Periodo, [3] Estado de Cambios en el Patrimonio del Periodo, [4] Estado de Flujo de Efectivo del Periodo, [5] Notas a los estados financieros, que comprenden un resumen de las políticas contables y otra información explicativa y necesaria para cumplir con el marco contable establecido por la JUNTEC y en caso que fuera necesario emitir estados financieros Consolidados y estados financieros separados de la ENP. La Firma Consultora deberá liderar el proceso de recopilación de la información debiendo integrar un solo archivo que será entregado a la ENP, en los casos que la Firma Consultora se vea limitada en el acceso a la información por parte de personal de la ENP deberá informar de inmediato esta situación al Comité de Implementación nombrado por la ENP, por lo que se llevó a cabo el Concurso Público Nacional CPN-ENP-02-2020, mismo que fue adjudicado por el Consejo Directivo de la ENP en su Sesión Extraordinaria 26-2020 de fecha 11 de diciembre de 2020, a la firma Consultora **DELOITTE & TOUCHE, S. DE R.L., -SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO: Objetivo General:** Diseñar, e Implementar por primera vez en la Empresa Nacional Portuaria las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF adoptadas en Honduras por la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y de Auditoría JUNTEC al 1 de enero de 2022; **Objetivos Específicos: 1)** Evaluar el impacto en: Políticas contables; Procesos administrativos; Tecnología de la información; Evaluación de las inversión; Reconocimiento de activos, pasivo, ingresos y gastos; Estimaciones contingencias provisiones; Cambio del catálogo contable versus el actual de la ENP en las aplicaciones de los sistemas informáticos o en comparación con el Manual de Contabilidad para el Sector Público de Honduras; Así como, cualquier otro suceso, evento o transacción resultante del proceso de adopción de NIIF, situaciones que deberán ser informados en el diagnóstico de la situación actual, formulando las recomendaciones efectuada a los hallazgos encontrados, 2) Definir las Normas Internacionales de Información Financiera aplicables a la ENP y a las entidades relacionadas o si existen normas específicas para el Sector Público que se deban usar en el País. Para Identificar las diferencias relevantes que existen entre la base de contabilidad establecida en el manual de cuentas vigente de la E.N.P y las NIIF, 3) Establecer un plan de trabajo detallado que indique cambios, acciones, responsables, fechas, monitoreo y control de avance, entregables, e Identificar las herramientas que permitan evaluar los criterios técnicos contenidos en las NIIF que son aplicables a la E.N.P. y las demás acciones necesarias en el proceso de implementación de NIIF, 4) Presentar modelos de tratamiento, contabilización y presentación de los instrumentos financieros y de otros activos y pasivos con sus respectivos ejemplos numéricos en lo relacionado a las concesiones y conforme a sus diferentes escenarios y velar por que dichos modelos sean comprendidos y adaptados al modelo de negocio de la ENP, 5) Elaborar un proceso de integración de las Entidades Relacionadas, inversiones, sucesos o

eventos que permita la consolidación de estados financieros y medir los impactos operativos, legales y financieros de dichas Entidades si este fuera el caso de lo contrario indicar las circunstancias en las que la ENP no debe efectuar consolidación, 6) Capacitar a empleados, funcionarios, con un mínimo de cien (100) horas en los temas relacionados con las NIIF que son de aplicación en la ENP mediante plan de capacitación detallado presentado por la Firma Consultora, con el fin de dotar al personal de la Empresa Nacional Portuaria del conocimiento suficiente sobre la aplicación y evaluación de las mejores prácticas, herramientas y técnicas contenidas en las NIIF aplicables a la empresa, 7) Asesorar, acompañar, monitorear y controlar el avance en la cuantificación de diferencias identificadas entre el marco contable actual y las NIIF adoptadas por la JUNTEC, debiendo emitir informe de avance de cada etapa del cronograma para librar responsabilidad de atrasos no imputables a ella o no imputables a la ENP.-**TERCERA: APOYO**

ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA: A la Firma Consultora le será ofrecido las áreas físicas para realizar sus actividades en la ENP, como ser: salones para reuniones de trabajo, presentaciones, capacitaciones, exposiciones ante el Comité que la ENP integre para tal efecto, entre otros; además, para la revisión, evaluación, análisis de la información proporcionada por las áreas operativa, contable, legal y de apoyo de la ENP.-**CUARTA:**

PRODUCTOS ESPECÍFICOS ESPERADOS : La Firma Consultora deberá presentar su plan de trabajo, cronograma, metodología y procedimiento de ejecución del servicio, según las NIIF aplicables y los Términos de Referencia aquí descritos, el mismo que será evaluado y deberá comprender: **1)**

El Plan de trabajo de la Firma Consultora: Presentar un plan básico de la ruta a seguir en la implementación de las NIIF en el cual integre la participación de expertos para la actualización de la base de datos, siendo necesaria la realización del saneamiento contable de los ajustes producto de la consultoría y sus actuarios, así como de todos los rubros de los Estados Financieros que lo requieran. Se debe presentar un reporte de avance en cada una de las fases en las que se divida el plan de acción, **2) Informe sobre impacto operativo, financiero, fiscal,**

informático y legal con la Implementación de NIIF: Medición de impacto financiero, técnico, legal, fiscal, informativo y operativo, con cifras de los estados financieros al 1 de enero de 2022, presentando un informe de los resultados de dicha medición. Para su revisión y discusión con la ENP y/o el comité que se designe a tal efecto, **3) Balance de Apertura utilizando el nuevo Catálogo**

Contable: Elaboración del balance de apertura a enero 2022, explicación de la transición a NIIF, modificación de catálogo contable, plan único de cuenta, actualización de manual de políticas contables para que cumplan con NIIF, recomendación de cambios en sistemas y procesos, emisión de un juego completo de Estados Financieros de acuerdo con NIIF en la fecha de transición. El consultor deberá monitorear la implementación de cambios a nivel de sistemas

contables y rendir un informe de la operatividad o no del nuevo catalogo, emitiendo las recomendaciones en caso de existir problemas de implementación de nuevos códigos de cuentas, procesos, módulos y otros aspectos relevantes. Todo Plan de Cuentas deberá ser Consensuado con la Contaduría General de la Republica (C.G.R).-4) **Informe de la metodología de medición de Inversiones financieras y no financieras:** Presentar el detalle de las cuentas contables, que como consecuencia de la adopción de NIIF se medirán sobre otro método o metodología, es decir: Costo histórico, costo amortizado, valor razonable o valor revaluado. Presentar un documento para aplicación de los ajustes y/o reclasificaciones correspondientes, así como las acciones recomendadas para efectuar los cambios más convenientes en función de los intereses de la ENP. En casos que amerite hacer uso de expertos valuadores (debidamente registrados y con las competencias necesarias) para medición y valuación el consultor identificará ese hecho y tomará el informe de la valuación correspondiente de ellos. Será la firma Consultora quien será el responsable de la contratación de los valuadores expertos en las áreas que sean requeridas. Así como, las relaciones laborales derivadas con ellos.-5) **Levantamiento de Inventarios:** Levantamiento de un Inventario físico de Propiedad Planta y Equipo en las diferentes localidades de la ENP en el territorio nacional, para lo cual contará con el apoyo del personal operativo de la ENP de acuerdo a plan de acción que se establezca al efecto. Los inventarios deberán reflejar el impacto que tendrían en estados financieros las diferencias que sean identificadas; se debe emitir un informe detallado de diferencias entre inventario físico e inventario en libros, para lo cual se contará con el apoyo del personal contable y financiero de la ENP. Los ajustes identificados serán aprobados por la ENP después de que esta efectúe los procesos legales y administrativos que sean necesarios ante las autoridades competentes, 6) **Activos Concesionados:** Establecer procedimientos para el registro de los activos concesionados, registro de los beneficios por las concesiones y de las todas las obligaciones que surgen de estos contratos. La ENP será la responsable de la aprobación de estos procedimientos recomendados, 7) **Cuentas por Cobrar:** Elaborar un procedimiento que permita a la ENP el saneamiento de las carteras de Cuentas por Cobrar, definir políticas y procedimientos para la baja en cuentas de acuerdo a NIIF debiendo tomar en cuenta los procedimientos establecidos por el Estado de Honduras, 8) **Estados Financieros convertidos a NICSP:** Elaborar un procedimiento que permita la conversión de Estados Financieros de acuerdo a NIIF para ser presentados de acuerdo a las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, 9) **Estudio Actuarial:** Elaborar el estudio actuarial para determinar los impactos en los Estados Financieros derivados de los beneficios otorgados a los empleados de la ENP, establecer un procedimiento para el monitoreo y revisión de los impactos económicos que serán reconocidos en el balance de apertura al 1 de enero de

2022, sus revisiones al 31 de diciembre de 2022, así como las cifras a presentar al 31 de diciembre de 2023 y un procedimiento a tomar en cuenta en la revisión de estos valores en los periodos futuros, 10) **Entrega de plantillas, hojas de cálculo, metodologías** :Entrega y asesoramiento para el uso de plantillas, metodologías y hojas de cálculo para la cuantificación de diferencias entre la política contable actual y el nuevo marco contable establecido por JUNTEC, es decir NIIF. La firma consultora deberá llevar a cabo un proceso de monitoreo y seguimiento del avance de la implementación de NIIF, rindiendo un informe mensual, 11) **Plan detallado de capacitación**: Entrega y ejecución de plan de capacitación, materiales, presentaciones y ejemplos de aplicación práctica de NIIF especialmente diseñado para la ENP y en las entidades relacionadas, diseñado para ser impartido por niveles de responsabilidad, operativo, directivo y gerencial, segmentado por etapas, antes, durante y después de la implementación del nuevo marco contable. Se debe emitir un informe una vez esté concluida esta actividad.-**QUINTA: METODOLOGÍA DE TRABAJO**: La metodología que implementará la Firma Consultora debe ser con carácter participativo, funcional y aplicable específicamente a la ENP y comprensible por ésta, incorporando a personal seleccionado de la ENP que se relacione con la implementación de NIIF; Se debe incluir en la metodología de trabajo, un plan de reuniones y entrevistas con los principales funcionarios de la ENP para cada etapa de trabajo y otros entes del Estado relacionados, para verificar los alcances y avances de las actividades programadas. Dichas reuniones deberán ser al menos dos (2) veces al mes para verificar avance del proyecto; Se deberá integrar una Comisión Especial de implementación de NIIF al que se incluirá a la Firma Consultora y la Junta Técnica de Normas de Contabilidad, Contaduría General de la República y la Auditoría Interna, este comité estará facultado para desarrollar, promover y/o aprobar lineamientos operacionales y funcionales que permitan ajustar los procesos de la ENP para cumplir con los requerimientos de las NIIF. Este comité nombrará el gerente del proyecto, quien será el principal funcionario que liderará todo el proceso.-**SEXTA: DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL**: La Empresa se reserva la propiedad intelectual de todos los productos entregables y todos los reportes y/o informes desarrollados de las actividades, derivadas de los servicios profesionales de la Firma Consultora los que serán compartidos plenamente con la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y de Auditoría y la Contaduría General de la República en función del acuerdo que con ella se suscriba.-**SEPTIMA**: Para cumplir con todos los requisitos establecidos para el Concurso Público CPN-ENP-02-2020 referente a la "Implementación de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en la Empresa Nacional Portuaria , La Empresa y La Firma Consultora **DELOITTE & TOUCHE, S. DE R.L.** negociaron la propuesta económica, quedando este de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	VALOR EN LEMPIRAS
Contratación de una firma Consultora para la "Implementación de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).	
Gastos administrativos	L.6,555,000.00
Honorarios Profesionales	L.342,857.14
Total	L.6,897,857.14

OCTAVA: Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre LA EMPRESA y LA FIRMA CONSULTORA y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato: (a) Este Contrato; (b) Los Términos de Referencia; (c) La Contrapropuesta.-**NOVENA:** CUANTIA O PRECIO DEL CONTRATO: LA EMPRESA pagará a LA FIRMA CONSULTORA el valor total de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CATORCE CENTAVOS (L.6,897,857.14), menos las deducciones que la Ley establece, valor que incluye todos los gastos directos, indirectos, utilidades, impuestos e imprevistos de LA FIRMA CONSULTORA.-**DÉCIMA:** PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO Y UBICACIÓN: El plazo para llevar a cabo la Consultoría será de treinta y seis meses (36) meses contados a partir de la orden de inicio emitida por la Unidad de Finanzas, y tendrá un alcance hasta presentar los Estados Financieros comparativos de acuerdo con NIIF correspondientes al 31 de diciembre de 2023.- La ENP ofrecerá a la firma Consultora las áreas físicas para realizar sus actividades en la ENP, como ser reuniones de trabajo, presentaciones, capacitaciones, exposiciones ante el Comité de la ENP que lo integre para tal efecto, asimismo para la revisión, evaluación, análisis de la información proporcionada por las áreas operativas, Contable, legal y de apoyo de la ENP.- **DÉCIMA PRIMERA:** LUGAR Y HORARIO DE TRABAJO: Los trabajos se realizarán conforme la Metodología de Trabajo que establezca la Firma Consultora y de acuerdo a los horarios de oficina de la ENP, de lunes a jueves de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. y viernes de 7:00 a 3:00 p.m., debiendo hacer reuniones del avance del servicio con los principales funcionarios de la ENP al menos dos veces al mes para verificar el avance del mismo, también podrán realizarse reuniones virtuales por medio de la plataforma de videoconferencia que la FIRMA CONSULTORA seleccione.-
DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIALES DEL CONTRATO: A) Documentos de trabajo: 1) LA EMPRESA proporcionará al oferente que resulte adjudicado, toda la documentación que necesite de acuerdo con el alcance del trabajo descrito en estos términos de referencia, 2) LA

FIRMA CONSULTORA se compromete a utilizar la documentación que le entregue la ENP con la absoluta confidencialidad, 3) LA FIRMA CONSULTORA y su personal, guardarán la estricta reserva sobre la información de la ENP, a la que tengan acceso y son responsables por los daños y perjuicios que ocasionen a la ENP, por la revelación no autorizada, 4) LA FIRMA CONSULTORA está en la obligación de presentar toda la información del proceso que sea requerida por la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y de Auditoría la que actuará como un enlace entre éste y la ENP; B) **Obligaciones Laborales:** 1) LA FIRMA CONSULTORA debe asumir en forma directa, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con las personas designadas para ejecutar las actividades objeto de esta contratación, eximiendo a la ENP, de toda responsabilidad laboral por accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además deberá responder por cualquier daño ocasionado por este o por su personal a los bienes de la ENP por la ejecución de los trabajos, 2) En el caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de las personas designadas LA FIRMA CONSULTORA, esta (s) debe ser sustituida para cumplir con el contrato, 3) El personal designado por LA FIRMA CONSULTORA debe observar las disposiciones administrativas y de seguridad en las instalaciones físicas del ENP, 4) LA FIRMA CONSULTORA deberá dotar a todo su personal del equipo de bioseguridad necesario para desarrollar sus actividades dentro del recinto portuario, así como de los insumos de higienización para prevenir el contagio y la propagación del COVID-19.-**DÉCIMA TERCERA: GARANTIAS:** Para asegurar el cumplimiento del presente Contrato, LA EMPRESA hará retenciones equivalentes al diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de honorarios profesionales que se realicen a LA FIRMA CONSULTORA, para garantizar la ejecución adecuada y el cumplimiento de todas y cada de las cláusulas del contrato, los importes monetarios retenidos serán devueltos al contratista, de conformidad al Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, después de recibido todos los Informes, productos entregables y demás documentos requeridos con el visto bueno de la ENP.- **DÉCIMA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Para financiar el presente contrato, la ENP, cuenta con asignación presupuestaria en los ejercicios fiscales 2020, 2022 y 2023, el costo del presente Contrato se pagará a LA FIRMA CONSULTORA de acuerdo a lo siguiente: 1) Un pago del 10% del valor total del contrato, contra la entrega del Plan de Trabajo validado por la Comisión de Implementación de NIIF y la Gerencia General de la ENP en un plazo de quince (15) días calendarios contados a partir de la orden de inicio emitida por la Unidad de Finanzas, 2) Un pago del 40% del valor del contrato contra entrega del Informe sobre el Impacto Operativo, Legal, fiscal y Financiero, 3) Un pago del 30% del valor del contrato contra entrega del Balance de Apertura al 1 enero 2023 incluyendo la entrega del Informe de la Metodología de Medición de Inversiones, 4) Un pago del 10% del valor del contrato contra entrega a satisfacción de la ENP de plantillas, metodologías, documentos técnicos, valuaciones de expertos, planes de acción,

seguimiento y asesorías para implementar los cambios en los sistemas y procesos de la ENP que serán implementados durante 2020, 2021 y 2022 pero no más allá del 31 de diciembre de 2023, 4) Un pago del 10% del valor del contrato contra entrega de los estados financieros comparativos de acuerdo con NIIF al 31 de diciembre de 2023. Después de la verificación de la ENP que todos los cambios a nivel operativo, técnico, legal, fiscal y financieros hubieran sido efectuados para cumplir con las NIIF y por consiguiente el proceso se hubiera finalizado adecuadamente. Además, de la devolución de las retenciones del 10% en cada pago efectuado. Contra la entrega de todos los productos de esta Consultoría, descritos en este Contrato y en los Términos de Referencias, T.D.R., de los pagos que la ENP realice conforme a lo señalado en los incisos anteriores, se retendrá el doce punto cinco por ciento (12.5%) del valor de los honorarios profesionales, en concepto de Impuesto sobre la Renta, salvo que el contratista acredite mediante constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas, que la Firma Consultora está sujeta al Régimen de Pago a Cuenta del Impuesto sobre la Renta o que esta emita factura por servicios en los que se cargue el 15% de impuesto sobre ventas; si los productos son entregados de conformidad antes del plazo acordado y según con los lineamientos establecidos en el presente contrato, la Empresa podrá tramitar el pago, sin esperar la fecha máxima del tiempo requerida para el producto entregable que esté programado en el Plan de Trabajo. No obstante, se debe establecer un calendario de desembolsos en función del cumplimiento de cada producto entregable que cumpla con los objetivos del presente contrato.-

DÉCIMA QUINTA: PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento por parte de **LA FIRMA CONSULTORA** en la finalización de este Servicio de la consultoría arriba descrita, en el plazo indicado en la cláusula Decima anterior, ésta pagará a **LA EMPRESA** por cada día calendario de atraso la multa que establezca las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigentes a la fecha del incumplimiento.- Quedando **LA EMPRESA** facultada para deducir la multa de los pagos pendientes a efectuar.-**DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LA FIRMA CONSULTORA:** **LA FIRMA CONSULTORA** libera a **LA EMPRESA** de toda responsabilidad u obligación civil, laboral, fiscal, penal y de otro tipo que contraiga en la ejecución de la auditoría objeto de este Contrato.- **DÉCIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES DE SUB-CONTRATAR:** **LA FIRMA CONSULTORA** no podrá exceder de los límites y facultades conferidas en el presente Contrato, sin responsabilidad de su parte; en consecuencia, no podrá bajo ningún concepto, subcontratar ni dar a título gratuito en todo o en parte este Contrato, ni traspasar a terceras personas los derechos que se le conceden en el mismo. **DÉCIMA OCTAVA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN:** Serán causas de resolución de este Contrato, además del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en dicho Contrato, las contenidas en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás leyes aplicables.-**DECIMA NOVENA: DOMICILIO DE LAS PARTES:** Para los efectos de citaciones, emplazamientos,

requerimientos, se establece como domicilio de las partes: **LA EMPRESA:** Puerto Cortés, Cortés Barrio el Centro 1^{ra} Calle 1^{ra} avenida.- **LA FIRMA CONSULTORA:** Edificio Plaza América, Florencia Norte, Tegucigalpa, Honduras. Queda entendida **LA FIRMA CONSULTORA** que a la dirección que ha proporcionado se le harán las notificaciones que surtan del presente Contrato, sino notifica cambio de dirección se entenderá que ha recibido las notificaciones que se realicen por la vía del correo certificado a la dirección proporcionada. **VEGÉSIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
- 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se

incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.- **VIGÉSIMA PRIMERA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: 1)**

RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: LA EMPRESA y LA FIRMA CONSULTORA se comprometen a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información que cada uno le suministre a la otra parte, o que lleguen a conocer sus empleados, contratistas, asesores, agentes y subcontratistas, si los hubiere, de manera verbal o por medio escrito, audiovisual, magnético, vía electrónica o por cualquier otro medio, en desarrollo de EL CONTRATO, (en adelante "Información Confidencial"). La obligación de reserva y confidencialidad de la Información Confidencial, estará vigente desde la fecha de suscripción de EL CONTRATO y por cinco (5) años más después de su terminación. Cada una de LAS PARTES será responsable ante la otra parte por cualquier revelación, empleo o divulgación de cualquier porción de la Información Confidencial. En todo caso, LAS PARTES, en su calidad de profesionales, se obligan tanto en la ejecución de EL CONTRATO como una vez terminado el mismo a implementar todas las políticas vigentes en materia de protección de la información confidencial de sus clientes tratándola con especial responsabilidad, control y protección. Toda la información confidencial que una parte suministre a la otra será utilizada solamente para los efectos descritos en EL CONTRATO.; **1.1.** Para efectos de EL CONTRATO, se entiende por Información Confidencial todos los documentos, materiales, información, ideas de o acerca de **LA EMPRESA**, de **LA FIRMA CONSULTORA** y de cualquier Firma Miembro de la organización de **LA FIRMA CONSULTORA** o de cualquiera de sus clientes o proveedores pasados, presentes o eventuales, incluyendo, sin limitarse a, documentos, materiales, información e ideas relacionadas con modelos de negocios, información

técnica, financiera, comercial, corporativa, de mercadeo y estratégica, programas, operaciones, metodologías, “know-how”, técnicas, políticas, prácticas, procedimientos, productos, servicios, equipos, sistemas, recursos humanos, personal de trabajo, nuevas tecnologías, notas, análisis, hojas de trabajo, compilaciones, comparaciones, programas de mercadeo, que incluye invenciones (bien sea patentables o no), estudios o cualquier otro documento que contenga, refleje, estén basado en o sea generado por tal Información Confidencial. De manera particular y sin limitar lo anteriormente enunciado, **LA EMPRESA** reconoce que las metodologías, procedimientos, “know-how”, técnicas e información personal y corporativa que llegue a conocer de **LA FIRMA CONSULTORA** y de cualquiera de las firmas miembro de la organización de **LA FIRMA CONSULTORA**, en desarrollo de los servicios contratados, es información confidencial que pertenece y seguirá siendo de propiedad de **LA FIRMA CONSULTORA** y de cada una de sus firmas miembro, según corresponda, que se encuentra sujeta a la obligación de reserva y confidencialidad de la información consagrada en ésta cláusula. En este sentido, **LA EMPRESA** reconoce que **LA FIRMA CONSULTORA** hace parte de una organización razón por la cual, de conformidad con sus políticas, puede tener la necesidad de revelar cierta información a sus Firmas Miembro. En este evento, **LA FIRMA CONSULTORA** se obliga a cumplir con las políticas de confidencialidad de la organización y en todo caso, a mantener la reserva y confidencialidad de la información revelada en los términos previstos en EL CONTRATO. Independientemente de las acciones a las que haya lugar por el incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATO, si cualquiera de LAS PARTES extravía o revela información confidencial, dará aviso inmediato a la Parte Reveladora de la misma y tomará todas las medidas razonables y necesarias para minimizar los resultados de pérdida de la información o divulgación de la misma sin autorización. **1.2.** La información confidencial no incluye: **a)** la información que sea de dominio público con anterioridad a la fecha en que hubiese sido suministrada o que se haya hecho pública lícitamente durante la vigencia del Contrato; **b)** la información que está en posesión o puede ser independientemente adquirida o desarrollada por cualquiera de LAS PARTES sin violar ninguna de sus obligaciones contractuales o legales; **c)** Información sobre la cual sea aprobada su divulgación por medio de autorización escrita de la Parte Reveladora y sólo hasta el límite de dicha autorización; **d)** Información que haya sido conocida a través de terceros sin que exista la obligación de mantenerla bajo confidencialidad, a menos que la Parte Receptora tenga pleno conocimiento que dichos terceros no están autorizados para revelar o divulgar dicha información. **1.3.** Si se le solicitare o exigiere a alguna de LAS PARTES o a sus representantes revelar la Información Confidencial mediante una orden judicial, requerimiento administrativo u otro mecanismo similar, la Parte obligada a cumplir el requerimiento deberá: 1) Notificar a la otra parte sobre tal solicitud o requerimiento de manera inmediata y con anterioridad a la divulgación, de tal forma que dicha

parte pueda adelantar la acción judicial o administrativa tendiente a la protección de la Información Confidencial; 2) Cooperar con la otra parte, en el caso que ésta presente cualquier acción para la protección de la Información Confidencial. En cualquier caso, únicamente se revelará la Información Confidencial exacta o la porción de la misma específicamente solicitada. **1.4.** Lo establecido en esta cláusula anula y reemplaza las estipulaciones en contrario que puedan ser anotadas o anexadas a la información confidencial por la Parte que la revela, por lo que tales estipulaciones en contrario no tendrán efecto. Además, nada en esta cláusula implica que LAS PARTES tengan la mutua obligación de suministrarse información confidencial, salvo para los efectos del desarrollo del objeto de EL CONTRATO. **2 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES – PRIVACY.** En atención a lo relativo sobre Protección de Datos Personales, y las demás disposiciones que en el futuro las adicionen, modifiquen o complementen, las Partes declaran que cuentan con políticas, procedimientos y controles propios para el tratamiento de datos personales. Cada una de las partes de este contrato se obliga tanto en la ejecución del contrato como una vez terminado el mismo, a implementar todas las políticas vigentes en materia de protección de la información confidencial de sus clientes tratándola con especial responsabilidad, control y protección, incluyendo, pero no limitado a la normativa establecida sobre Protección de Datos Personales. Toda la información confidencial que se suministre la una a la otra, será utilizada solamente para los efectos descritos en este contrato. Nada en este término implica que las partes tengan la mutua obligación de suministrarse información confidencial, salvo para los efectos del desarrollo del objeto del contrato. Tanto **LA FIRMA CONSULTORA** como **LA EMPRESA** serán responsables por cualquier perjuicio que se cause a la otra parte como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de la presente cláusula. **3 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.** Todas las relaciones jurídicas que surjan entre LAS PARTES con ocasión del presente contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este contrato. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente contrato, LAS PARTES se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inhumano para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este contrato. LAS PARTES acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del contrato, sin perjuicio de que

la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados. Cada una de LAS PARTES se obliga a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula. **4 TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** Cualquiera de las partes podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente contrato, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna en los siguientes: **a)** Cuando cualquiera de las partes, sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios, figuren en las listas internacionales administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, de personas o entidades identificadas por tener vínculos con actividades relacionadas con el narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades; **b)** Cuando cualquiera de las partes, sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios hayan sido condenados por haber cometido, a cualquier título doloso o culposo, cualquier delito contra la administración pública o en el marco de un proceso por extinción de dominio o cualquiera de los delitos narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades; **c)** Cuando existan denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de las partes o de sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada; **d)** Cuando existan indicios o circunstancias que a juicio razonable representen un riesgo que cualquiera de las partes o de sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios pueda estar comprometido con delitos de narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades; **e)** Cuando se determine que los recursos provienen de actividades ilícitas de las contempladas en la legislación penal, o que ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas; **f)** Cuando cualquiera de las partes sea intervenida por cualquiera autoridad competente a nivel local o extranjera; **g)** Cuando un organismo gubernamental, regulador, o entidad profesional, o cualquier otra entidad que tenga el respaldo de la ley haya introducido una nueva ley, norma, interpretación o decisión, o modificado una ya existente, como consecuencia de la cual la realización de cualquier parte de los servicios sea ilegal o de alguna otra manera ilícita o que presente conflicto con las normas profesionales o de independencia; **h)** Cuando haya alguna modificación en las circunstancias (incluyendo, pero sin limitarse a cambios en la propiedad de cualquiera de las partes o de sus afiliadas, de manera que la realización de cualquier parte de los servicios sea ilegal o de alguna otra manera ilícita o que presente conflicto con las normas

profesionales o de independencia; i) Por la disolución, liquidación, fusión, escisión, transformación de cualquiera de las partes cuando tales procesos o reformas afecten la independencia que es exigida para la prestación de los servicios. En general, cuando se presenten situaciones sobrevinientes que afecten la independencia exigida conforme las políticas y normas aplicables a las partes; j) Cuando se presente incapacidad financiera o notoria insolvencia, que se presume cuando de acuerdo con la ley aplicable se encuentre, entre otras, en situación de cesación de pagos, incapacidad de pago inminente o sea intervenida por autoridad competente, o se encuentre adelantando un proceso concursal de cualquier naturaleza. **5) SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:**

Seguridad de los datos: **A)** Para efectos del presente contrato, las siguientes definiciones aplicarán:

1) Datos de las Partes: significa todos los datos (incluyendo todos los textos, sonido, software o archivos de imágenes), el contenido, de la información o material que las partes o su personal se proporcionan en las actividades que incluyen el manejo de estos para la creación, almacenamiento, proceso, transmisión en el curso de la utilización del servicio, incluyendo análisis estadístico o uso para la creación de tendencias; **2)** Información Personal: significa cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable que se adquiere en ejecución del contrato, en relación con la prestación del servicio conforme a este Acuerdo, ya sea en forma escrita, oral, electrónica u otra forma, y cualquier copia de los mismos. Una persona identificable es una persona que pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular con referencia a un número de identificación o uno o más factores específicos de su identidad física fisiológica, electrónicos, mentales, económicos, culturales o sociales. Ejemplos de información personal se incluyen los siguientes: número de cuenta (cuenta bancaria, tarjeta de crédito, etc.); abordar; identificador biométrico; licencia o número de identificación; fecha de nacimiento; identificadores del gobierno (como números de seguro social); nombre; número de personal; fotografía o identificable vídeo a un individuo; identificador del vehículo o número de serie; y también puede incluir otra información relacionada con un individuo que pueda identificar directa o indirectamente a la persona (por ejemplo, salario, calificación del desempeño, historial de compras, historial de llamadas, etc.); **3)**

Incidentes de Seguridad: significa cualquier potencial, real o presunta apropiación indebida, divulgación o uso de, o acceso no autorizado, los datos del cliente o información personal (por personal de Contratistas, terceros, o de otra manera), o cualquier otro compromiso de la seguridad, la confidencialidad, o la integridad de los datos de cualquiera de las partes o información personal.

B) Las partes deberá implementar, mantener y hacer cumplir las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas apropiadas para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos de la otra parte y la información personal, proteger contra amenazas anticipadas o riesgos para la seguridad o la integridad de las partes, los datos e información personal, y proteger contra el

acceso no autorizado o la utilización de los datos de las partes y la información personal. Estas garantías no podrán ser inferiores a las aceptadas por la industria, incluye un plan de seguridad de la información, los controles de acceso a la información, la protección de los sistemas (por ejemplo, protección de intrusos), medidas de seguridad física, cifrado de datos, y la formación a conciencia en seguridad de los empleados, todo lo estipulado en la **Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA** es de fiel cumplimiento por ambas partes, con las excepciones de Ley.- **VIGÉSIMA SEGUNDA: RECORTE PRESUPUESTARIO:** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.- **VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** Para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, rescisión, ejecución y efectos de este Contrato, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés.- **VIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes aceptamos el contenido de todo lo pactado en el presente Contrato y nos comprometemos a cumplir fielmente las obligaciones del mismo. **VIGÉSIMA QUINTA: DISPOSICION FINAL:** En todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás Leyes aplicables.- **EN TESTIMONIO** de lo cual las partes han suscrito el presente Contrato de conformidad con las leyes de Honduras, en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los 29 días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

Por y en nombre de La Empresa:

Firmado: GERARDO JOSÉ MURILLO MARTÍNEZ, en su condición de Gerente General de la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA.




Por y en nombre de La Firma Consultora:

Firmado: RONALD ARTURO FIALLOS WILLIAMS, en su condición de Representante Legal de la Sociedad DELOITTE & TOUCHE, S. de R.L.

**Deloitte.**

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario del Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria **CERTIFICA:** Que en Acta de fecha once (11) de diciembre de 2020, se emitió la siguiente Resolución de Sesión Extraordinaria 26-2020 celebrada por el Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria por medios electrónicos a través de la plataforma ZOOM: “**CONSIDERANDO:** que el Consejo Directivo de la ENP en Sesión Ordinaria No. 897-2020 celebrada el 09 de julio de 2020, autorizó el inicio del proceso del Proyecto de “**CONTRATACIÓN DE FIRMA CONSULTORA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF)**” y los Pliegos de Condiciones respectivos fueron revisados por la Unidad de Gestión de Riesgos como consta en memorándum UGR-DSL-274-2020 que se adjunta. **CONSIDERANDO:** Que fueron publicados los avisos del Concurso en los diarios Prensa, Tribuna y La Gaceta, en 28 y 31 d agosto, respectivamente, y determinada la fecha del 29 de septiembre de 2020, a las 10:00 am para la presentación de ofertas. **CONSIDERANDO:** que el día y hora señalado para la audiencia de recepción y apertura de ofertas, se presentó únicamente la oferta Técnica y Económica de la firma DELOITTE & TOUCHE S. DE R.L. cuya documentación y evaluación, y las subsanaciones requeridas queda evidenciada en el Acta de Recomendación de Adjudicación que corre agregado a este expediente. **CONSIDERANDO:** Que, una vez evaluada la oferta técnica, y establecido el puntaje acumulado por el oferente, se determina que ha completado un porcentaje acumulado de cumplimiento del 95%. **CONSIDERANDO:** que la Comisión Evaluadora, mediante Memorándum C.E.L. 031-2020 recomendó a la Gerencia General se invitara a la apertura de oferta económica a la Empresa DELOITTE & TOURCHE S. DE R.L., acto que se llevó a cabo el miércoles 11 de noviembre de 2020 a las 10:00 am en la Sala Viera de la Empresa Nacional Portuaria, acto que se recoge fidedignamente en el Acta levantada al efecto, la cual corre anexa a este expediente, y a partir de la oferta económica de la empresa concursante se cierra la negociación en la suma de Seis Millones 00/100 oferta que no incluye los impuestos aplicables. Una vez certificados los impuestos a pagar a la firma DELOITTE & TOURCHE S. DE R.L. sobre el monto final concertado (L 6,000,000.00) el valor total a pagar a dicha firma será de Seis Millones Ochocientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Siete con 14/100 (L 6,897,857.14) **CONSIDERANDO:** que existe disponibilidad presupuestaria para atender este proceso, según consta en Memorándum UDP-249-2020 del Departamento de Presupuesto.



CONSIDERANDO: Que la Comisión Evaluadora emitió un Acta de Recomendación para la adjudicación de este proceso, basados en la aceptación de las condiciones técnicas, económicas y legales de la oferta presentada, documentos que corren agregados a esta Acta. **POR TANTO:** el Consejo Directivo de la ENP, con base en los análisis legal, técnico y económico relacionados en el Acta de Recomendación y con fundamento en lo establecido en los artículos No. 38, 62, de la Ley de Contratación del Estado, y artículos 84, 94, 125, 126, 132, 136 literal c) 158, 161, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y lo estipulado en el pliego de condiciones del Proceso de Concurso Público Nacional aquí relacionado, **RESUELVE: PRIMERO. Adjudicar** el Concurso Público Nacional CPN-ENP-02-2020 PARA LA "CONTRATACIÓN DE FIRMA CONSULTORA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF)" a la Sociedad Mercantil **DELOITTE & TOUCHE S. DE R.L.**, por la cantidad de **Seis Millones Ochocientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Siete con 14/100 (L 6,897,857.14)**, como se recomienda en el Acta de Recomendación de la Comisión Evaluadora, por ser la empresa que alcanzó una puntuación del 95%, que cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados en los Términos de Referencia, y que conviene a los intereses de la Empresa Nacional Portuaria, contando con la debida disponibilidad presupuestaria otorgada mediante Memorándum UDP-249-2020 del Departamento de Presupuesto. **SEGUNDO.** Instruir a la Unidad de Adquisiciones y demás dependencias competentes procedan al fiel cumplimiento de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como el pliego de condiciones, debiendo asegurarse que la empresa adjudicada cumpla con la obligación de rendir todas las garantías inherentes, conforme fue licitado. **TERCERO.** Autorizar a la Gerencia General para que proceda a firmar el contrato correspondiente, con todas sus formalidades, de acuerdo a esta resolución. **-CUARTO.** Esta resolución es de efecto inmediato. -"

Extendida en la Ciudad de Puerto Cortés, a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veinte.

9-
Ing. Gerardo Murillo
Secretario.

